JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que la presente demanda fue notificada personalmente a la parte demanda así:

- A la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.** mediante el link dispuesto por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO para el efecto, en el portal de su página Web: **www.defensajurídica.gov.co.,** la cual se realizó el día 25 de enero del año 2021, para lo cual se allega el soporte respectivo.

- A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **a** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** conforme se dispuso en el auto de admisorio, esto es personalmente mediante correo electrónico, los cuales se remitieron el día 26 de enero de 2021. No obstante ello, no se remitió por parte de esta secretaría copia de la demanda en PDF, así como del auto admisorio, sino que se remitió link de acceso al expediente digital el cual no pudo ser abierto por los profesionales del derecho a quienes les fue asignado el proceso.

  En vista de lo anterior, los voceros judiciales de dichas entidades de seguridad social, solicitaron mediante correos electrónicos acceso al expediente, por lo cual se subsanó por parte de la secretaría la notificación personal, habiéndose remitido en PDF la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma a fin de que pudieran tener conocimiento de la demanda, así: - A **COLPENSIONES** el día 04 de febrero de 2021, - A **PORVENIR** el día 10 de marzo de 2021, **corriendo el término común de traslado para todos los demandados entre los días 15 de marzo y 05 de abril de 2021.**

Los demandados dieron respuesta en término así:

COLPENSIONES expediente digital 1.9. a 2.3., la cual fue recibida por éste judicial el día 09 de febrero de 2020.

PORVENIR S.A., expediente digital 2.6. a 3.0., la cual fue recibida por éste judicial el día 18 de marzo de 2021.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Una vez transcurrido el término con el que contaba, no realizó pronunciamiento alguno.

Una vez transcurrido el término para reformar la demanda, fue allegado memorial dentro de la cual parte actora presenta escrito de "reforma de la demanda", encaminada a incluir nuevas pruebas documentales y testimoniales.

A Despacho en la fecha: 21 de abril de 2021.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 540

Rad. Juzgado: 2020-00209-00

Se decide lo pertinente en relación con la respuesta a la demanda ofrecida en razón de la presente demanda **ORDINARIA** de **SEGURIDAD SOCIAL (NULIDAD DE TRASLADO)** promovida a través de apoderada judicial por el señor **NORBERTO MONTERO HERNANDEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** se dispone:

- **ADMITIR** la respuesta ofrecida a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

- **RECONOCER** personería suficiente a la Dra. **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO,** identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 31.271.414 expedida en La ciudad de Cali y profesionalmente con la tarjeta No. 180.706 del C. S de la J. para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** entidad demandada dentro del presente asunto, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado al dossier.

- **RECONOCER** personería suficiente en los términos del poder sustituido al Abogado **SEBASTIAN TORRES RAMIREZ,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.110.545.715 y profesionalmente con la tarjeta No. 298708 del C. S de la J., para que represente los intereses de **COLPENSIONES,** de acuerdo al mandato sustituido y allegado para el efecto**.,** de acuerdo al mandato sustituido y allegado para el efecto.

- **ADMITIR** la contestación a la demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR,** por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

- **RECONOCER** personería suficiente al Dr. **ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO,** identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira y profesionalmente con la tarjeta No. 115.660 del C. S de la J. como apoderado general para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR,** entidad demandada dentro del presente asunto, en la forma y para los fines del

mandato conferido mediante la escritura pública No. 885 del 28 de agosto de 2.020 y allegado al dossier para el efecto.

- **RECONOCER** personería suficiente en los términos del poder sustituido por el apoderado general de PORVENIR S.A. a la Sociedad **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** asignado al Abogad **SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO** quien se identifica civilmente con la cédula No. 1.088.023.149 y profesionalmente con la tarjeta No. 316.031 del C. S de la J., para actuar en representación de **PORVENIR S.A.,** entidad demandada dentro del presente asunto, en la forma y para los fines del mandato sustituido y allegado al dossier.

- **ORDENAR** la NOTIFICACIÓN al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo establecido en el Art. 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y del 612 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del CPT y de la SS, para que dé respuesta en el término de diez (10) días, para lo cual se anexará copia del libelo demandatorio.

- **CORRER TRASLADO** a la parte demandada del escrito de la REFORMA DE LA DEMANDA por el término de cinco (5) días para los fines indicados en el inciso 3º del artículo 28 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, traslado que se surtirá mediante la notificación de este auto por anotación en el estado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. **062** hoy **13** de agosto de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria